

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Sustanciador: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

INTERLOCUTORIO DE TUTELA

26 de enero de 2022

20-001-22-14-004-2022-00023-00. Acción de tutela de primera instancia promovida por JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DAZA contra el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

JOSE LUIS RODRÍGUEZ DAZA actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

Verificado el libelo de la acción constitucional, se tiene que la pretensión corresponde a dejar sin efectos una providencia adoptada dentro de un proceso declarativo especial divisorio que tramita el Juzgado accionado bajo el radicado 2020-00039-00, donde funge como demandante el señor MANUEL RODRÍGUEZ DAZA y como demandado el aquí accionante.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario vincular a la presente tutela al señor MANUEL RODRÍGUEZ DAZA, toda vez que sus intereses pueden verse afectados con la decisión que en esta instancia se tome.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el accionante indica que la demanda ordinaria fue presentada por MANUEL RODRÍGUEZ DAZA y otros sin indicar quienes son los otros demandantes, aunado a que dicha información no se desprende del material probatorio que se aportó para la presente acción constitucional. Por tal razón se requerirá al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, para que, en el término concedido para contestar la tutela, indique de manera precisa quienes son las partes que integran el contradictorio dentro del proceso ya referido y las direcciones electrónicas con el fin de poderlas vincular y notificar a efectos de no vulnerar derechos de defensa y contradicción. De igual forma, si cuenta con las direcciones electrónicas de las siguientes personas RODRIGUEZ DAZA CARMEN ROSARIO, RODRIGUEZ DAZA ANIBAL CAMILO, RODRIGUEZ LAZARO PAULA XIMENA, RODRIGUEZ LAZARO ALVARO ENRIQUE, RODRIGUEZ PEÑARANDA PATRICIA ESTHER, RODRIGUEZ PEÑARANDA ROCIRIS DEL CARMEN, RODRIGUEZ DAZA ALCIDES, RODRIGUEZ DAZA JOSE LUIS, RODRIGUEZ DAZA MANUEL ANDRES,

RODRIGUEZ DAZA AURA ELINA Y RODRIGUEZ YEPES LIBARDO DE JESUS, quienes de acuerdo a los anexos de la tutela aparecen como poseedores del bien objeto de proceso divisorio.

Así mismo, con el fin de evitar posteriores nulidades por indebida notificación se ordenará la vinculación de personas indeterminadas que se crean con interés dentro del presente asunto, para ello, se procederá a fijar aviso a través de la Secretaría de este Tribunal, en el micrositio Web de la Rama Judicial con el ánimo de notificar personas indeterminadas que se crean con interés dentro del presente asunto. El referido aviso se publicará por término de un (1) día, esto es, a partir de las 8 de la mañana del día 27 de enero de 2022 y se desfijará el mismo día a las 6 de la tarde, término a partir del cual empieza a correr el término de un (1) día para contestar la presente acción constitucional.

De igual forma en dicho aviso se incluirá el siguiente link con acción de tutela digital:

[ACCION DE TUTELA DE JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DAZA contra el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR](#)

Por otra parte, se requerirá al accionado JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, explicar los pormenores del asunto en la contestación de la acción de tutela. De igual forma, para que en el término otorgado para contestar suministre copia del expediente digital de radicación 2020-00039-00 en formato PDF.

Teniendo en cuenta que esta reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste último reglamentario del primero, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la acción de tutela promovida JOSE LUIS RODRÍGUEZ DAZA en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: VINCULAR al señor MANUEL RODRÍGUEZ DAZA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO. REQUERIR al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, para que, en el término concedido para contestar la tutela, indique de manera precisa quienes son las partes que integran el contradictorio dentro del proceso ya referido y las direcciones electrónicas con el fin de poderlas vincular y notificar a efectos de no vulnerar derechos de defensa y contradicción. De igual forma, si cuenta con las direcciones electrónicas de las siguientes personas RODRIGUEZ DAZA CARMEN ROSARIO, RODRIGUEZ DAZA ANIBAL CAMILO, RODRIGUEZ LAZARO PAULA XIMENA, RODRIGUEZ LAZARO ALVARO ENRIQUE,

RODRIGUEZ PEÑARANDA PATRICIA ESTHER, RODRIGUEZ PEÑARANDA ROCIRIS DEL CARMEN, RODRIGUEZ DAZA ALCIDES, RODRIGUEZ DAZA JOSE LUIS, RODRIGUEZ DAZA MANUEL ANDRES, RODRIGUEZ DAZA AURA ELINA Y RODRIGUEZ YEPES LIBARDO DE JESUS, quienes de acuerdo a los anexos de la tutela aparecen como poseedores del bien objeto de proceso divisorio.

CUARTO: REQUERIR al accionado JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, explicar los pormenores del asunto en la contestación de la acción de tutela. De igual forma, para que en el término otorgado para contestar suministre copia del expediente digital de radicación 2020-00039-00 en formato PDF.

QUINTO: FIJAR aviso a través de la Secretaría de este Tribunal, en el micrositio Web de la Rama Judicial con el ánimo de notificar personas indeterminadas que se crean con interés dentro del presente asunto. El referido aviso se publicará por término de un (1) día, esto es, a partir de las 8 de la mañana del día 27 de enero de 2022 y se desfijará el mismo día a las 6 de la tarde, término a partir del cual empieza a correr el término de un (1) día para contestar la presente acción constitucional.

De igual forma en dicho aviso se incluirá el siguiente link con acción de tutela digital:

[ACCION DE TUTELA DE JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DAZA contra el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR](#)

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y vinculados, corriéndole traslado para que en el término perentorio de dos (2) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992 y se pronuncien sobre los hechos denunciados por el accionante en la tutela, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán como ciertos y se resolverá de plano, conforme lo prevén los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado.